



Recurso de Revisión:	R.R./300/2017
Recurrente:	*****
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Ε-UT ΟΥΟΑΟΟΑ
ΥΟΩΥΥΟΠVOE
ΟΕΥ ΟWSUΑΙ Α
ΥΟΩΠΟΥΑ
ΥΕΥΥΟΕΥΑΟΑ
ΣΕΥΟΥΩΤ ΑΑ
SUUA
ΟΕΥ ΟWSUUA
FFI AOAACA
SOVONAYAI AO
SOEVOOYU

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE**

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; y con fundamento en lo establecido por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así también se hace del conocimiento de las partes intervinientes que mediante Sesión Extraordinaria S.E./03/2017 celebrada el siete de marzo del año en curso, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó la ratificación del Licenciado José Antonio López Ramírez, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por lo que se:

ria General

ACUERDA :

Vista la certificación realizada el siete de diciembre de dos mil diecisiete, en el presente asunto, se tiene por fenecido el plazo concedido a la Recurrente mediante acuerdo de fecha seis de diciembre de esa anualidad, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, y toda vez que no existe manifestación de su parte al respecto sino únicamente una petición de copias certificadas que le fue acordado favorablemente mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre del año próximo pasado, se procede a decretar el cumplimiento de la resolución derivada del Recurso de Revisión de número al rubro indicado, previo análisis de las constancias que obran en el presente expediente.



ANTECEDENTES

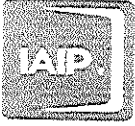
Primero. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./14/2017 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R./300/2017 instruido en contra del Sujeto Obligado Tribunal Superior de Justicia, en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

"Primero.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ORDENA al Sujeto Obligado, entregue la totalidad de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 00398517."

Segundo. El plazo de diez días hábiles que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, transcurrió del veinte de octubre al seis de noviembre de dos mil diecisiete, conforme a lo anterior se tiene el acuerdo requerimiento de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, en el cual se requiere al Sujeto Obligado de cumplimiento a la referida resolución pronunciada en este expediente

Tercero. Por lo que se tiene que por auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete se recibió mediante oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01/656/2017, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, informando dar cumplimiento a la resolución que le fue dictada, con el que se le dio vista a la parte recurrente con fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, sin que se manifestara de su contenido dentro del plazo legal establecido acorde a la certificación de la misma fecha, pues con fecha siete de diciembre de esa anualidad tan solo solicito copias certificadas del presente expediente lo cual le fue acordado favorablemente de acuerdo al auto de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

- - - Analizado el oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01/656/2017, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, anexando copia certificada de constancia de remisión de la información al correo electrónico señalado por el recurrente, así como de dieciocho cuadernillos certificados relativos a Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y de Sesiones conjuntas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado del dos de enero a la fecha de la solicitud.



Así como de los correspondientes soportes jurídicos que avalaron la respuesta a diversos requerimientos, de manera que se emitió una respuesta a cada petición realizada en la solicitud de información realizada por la Recurrente, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente en que se actúa visible en fojas 56 frente y vuelta a 171 frente y vuelta.

Por otra parte, cabe resaltar que por parte de este Órgano Garante le dio vista a la Recurrente con la información que en cumplimiento de la resolución proporcionó la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al



respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita por parte de la Recurrente sobre la información que recibió del Sujeto Obligado.

Secretaría General:

Por lo que resulta evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que le fue ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, en consecuencia se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Agréguese el oficio IAIPPDP/SGA/1339/2017 de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, signado por la entonces Secretaria General de Acuerdos, que dirige al Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto en cumplimiento al punto TERCERO de la resolución de fecha dieciséis de octubre de esa anualidad para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara cumplida por parte del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, la resolución emitida el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete**, aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Ordinaria S.O./14/2017, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.** -----



TERCERO.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

CUARTO.- Notifíquese a las partes.

Firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón

Secr